

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1912.)

NUM. 2 694.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 329.

Para que los Reclutas acogidos ó que puedan acogerse á los beneficios de los artículos 267 y 268 de la vigente ley de Reclutamiento, conozcan su obligacion de acreditar la instruccion militar que determina el art. 278 de la citada Ley, se insertan á continuacion los referidos artículos y se hace saber á los mencionados Reclutas que pueden solicitar de los Gobernadores militares el oportuno examen para justificar dicha instruccion.

Artículos que se citan.

«Art. 267. Permanecerán tan sólo diez meses en filas, divididos en tres periodos de cuatro meses

el primero y tres los dos siguientes, los mozos que, perteneciendo al cupo de filas, acrediten conocer la instruccion teórica y práctica del recluta, con las obligaciones del soldado y cabo, abonen la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de cuota militar, se costeen á la vez el equipo, con inclusion del caballo de la clase y condiciones que requiera el Instituto montado en que quieran servir y además se sustenten por su cuenta mientras el Cuerpo á que estén adscritos no salga á maniobras ó campaña. Podrán también elegir Cuerpo en que prestar sus servicios, así como vivir fuera del cuartel, si acreditan estar en condiciones de familia ó disponer de recursos que les permitan hacerlo.

Art. 268. Los que al corresponderles servir en filas acrediten conocer la instruccion á que se refiere el artículo anterior, y la superior que el Reglamento para la ejecucion de esta ley determine, se costeen su equipo con inclusion del caballo de las condiciones antes indicadas, se sustenten por su cuenta mientras el Cuerpo á que estén adscritos no salga á maniobras ó campaña y además abonen una cuota militar de 2.000 pesetas, sólo permanecerán en filas cinco meses, divididos en dos periodos de tres meses el primero y dos el segundo, pudiendo elegir Cuerpo en que prestar sus servicios y vivir fuera del cuartel.

Art. 278. Los interesados so-

licitarán de los Gobernadores militares de las provincias respectivas, antes del día señalado para el sorteo, la reduccion del tiempo en filas, mediante instancia, á la que acompañarán la carta de pago del primer plazo de la cuota y certificado de una de las Escuelas militares á que se refiere el artículo 264, en el que se expresará si el solicitante posee los conocimientos teóricos y prácticos que, con arreglo á los artículos 267 y 268, deben acreditar, segun deseen satisfacer una ú otro cuota.

Dichas autoridades, una vez cercioradas de la legitimidad de los citados documentos, accederán á su peticion, remitiendo éstos así como su resolucion, al Jefe de la Caja correspondiente, para que cuando el mozo ingrese en ella se unan á los mencionados antecedentes á su filiacion, y se tenga en cuenta los derechos adquiridos al ser destinado á Cuerpo.

De las cartas de pago se acusará recibo á los interesados.

Art. 279. En vez del certificado á que se refiere el artículo anterior, podrá solicitarse examen para justificar la instruccion militar del interesado, y en tal caso, los Gobernadores militares ordenarán que se efectúe aquél en uno de los Cuerpos de la guarnicion, para resolver despúes segun su resultado.

Art. 280. Si el repetido certificado no satisficiese las condiciones necesarias de instruccion militar, ó el resultado del examen

á que se refiere el artículo anterior fuese desfavorable, los Gobernadores militares calificarán al mozo de «pendiente de aprobacion», remitirán sus fallos y demás documentos al Jefe de la Caja correspondiente, y comunicarán al interesado el deber en que está para concederle los beneficios que desea obtener, de presentar el certificado á que se refiere el artículo 278 con la calificacion de aptitud necesaria ó de solicitar examen en uno de los Cuerpos del Ejército antes de la concentracion de los reclutas de su Reemplazo.

Art. 281. En el caso de que un mozo dejase de presentar el certificado de aptitud á que se refiere el art. 280, no solicitase examen dentro del plazo señalado en el mismo ó fuese desaprobado en él, no podrá disfrutar de los beneficios de la reduccion de tiempo en filas, sin derecho á que se le devuelva la parte de cuota militar que haya pagado, pero quedará exento de abonar la cantidad que le falta para completar dicha cuota.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valladolid 17 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitan general de la séptima Region de 26 de Julio último, interesando se hagan extensivos á los individuos que hayan incurrido en responsabilidad por haber cambiado de residencia sin autorizacion los beneficios otorgados por Real decreto de 25 de Abril último, (C. L. núm. 80.)

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á lo propuesto, haciendo extensivo igualmente el indulto á los que hubiesen contraído matrimonio con infracción de la ley de Reclutamiento, ajustándose á las siguientes reglas:

1.º Se considerarán comprendidos en el Real decreto de 25 de Abril último los individuos que en esa fecha ó con anterioridad á la misma estuviesen sirviendo en filas con arreglo á la sancion que la Real orden de 30 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 246) establece para aquellos que han variado de residencia sin autorizacion, así como á los que sin hallarse sirviendo en filas sean responsables de la misma falta, con tal de que ésta se haya cometido en fecha anterior ó coetánea á la del aludido Real decreto.

2.º Se fija el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicacion en la *Gaceta* de esta Real orden, para que los individuos que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa puedan acogerse á estos beneficios, y el de seis, á los que residan en el extranjero, siendo condicion precisa la presentacion de los interesados á las Autoridades militares españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero.

3.º La remision del servicio en filas, que se otorga por virtud de esa disposicion, sólo se refiere á la correccion de que trata la expresada Real orden de 30 de Octubre de 1902, nunca al servicio militar que están obligados á prestar los interesados con arreglo á la ley de Reclutamiento y Rempazo; y

4.º Los plazos para solicitar indulto los que hubiesen contraído matrimonio con infracción de

la ley de Reclutamiento serán los mismos de tres y seis meses fijados en la regia segunda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1912.—*Luque*.—Señor. ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para resolver la consulta sometida a este Ministerio por el Rectorado y por la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los sustitutos personales nombrados á virtud de lo que previene el artículo 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, sean incluidos, para los efectos de la propuesta unipersonal, para regir provisionalmente Auxiliares de número vacantes en las Universidades, y como si fueran Auxiliares interinos, entre los del número 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 12 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1912.—*Alba*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 15 de Octubre de 1912.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El decreto de 8 de Mayo de 1905, firmado por S. M. en condiciones ciertamente memorables, no ha logrado, hasta ahora, positiva eficacia. Circunstancias ajenas á la recta voluntad y á los nobles sentimientos de los dignos Ministros de Instrucción Pública que desde entonces se han sucedido en el cargo, han aplazado la ejecucion de aquellas sus disposiciones, tan sabias y patrióticamente encaminadas á conmemorar la publicacion de la obra más famosa del Príncipe de los ingenios españoles.

Preocupado el Ministro que suscribe, desde el día mismo en que juró su cargo, de poner término á tal situacion y de lograr que aquella iniciativa llegue á convertirse en magna obra, vivificada y hermoçada por cuantos

pueblos hablan la lengua de Cervantes, consta á V. E. la serie de trabajos y de gestiones que á tal fin hemos consagrado, hasta lograr que el Ayuntamiento de Madrid determinara por su parte el sitio en que el monumento ha de levantarse—condicion previa á la apertura del concurso de proyectos, según la misma soberana disposicion antes citada,—y que las Juntas y organizaciones diversas que en la conmemoracion cervantina intervenian coincidieran en una solucion común, de la que ha de brotar ahora, sin duda alguna, rápida y feliz, la ejecucion del ideal tanto tiempo acariciado.

La presencia en Madrid de las representaciones más esclarecidas de los pueblos hispanos, en constatacion brillantísima, reveladora de la cultura y del progreso de la raza, hace ya inaplazable la publicacion de las disposiciones que se derivan del Real decreto tantas veces citado, y la adopcion de algunas otras, que no son sino su desarrollo y su complemento naturales, como homenaje el más delicado y exquisito para aquellos pueblos jóvenes que, nacidos de nuestra sangre y hablando nuestro idioma, son partícipes de nuestras tradiciones literales é históricas y viven unidos á España por los más elevados vínculos de la solidaridad de ideales, de lengua y de cultura.

La misma grandeza de la obra que conmemoramos y de la glorificacion que perseguimos, excluye la idea de que todo quede reducido á los fríos y embarazosos términos de unos cuantos actos oficiales. Es preciso que el aura popular acompañe y vigorice las iniciativas de los Gobiernos. Es indispensable además, que las generaciones escolares se eduquen desde luego en el conocimiento y en la admiracion del prodigio literario, que, traducido á las lenguas todas que los hombres hablan sobre la tierra, constituye el símbolo vivo y perdurable de una grandeza que nadie puede disputarnos.

En virtud de cuanto queda expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al art. 4.º y sus complementarios del Real decreto de 8 de Mayo de 1905, la Subsecretaría de este Ministerio, oída la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, procederá

á anunciar, en el término más breve, el concurso de anteproyectos del monumento que, para conmemorar la publicacion de «El ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha», se erigirá en Madrid, por suscripcion voluntaria, en honor de Miguel de Cervantes Saavedra.

2.º En ejecucion de lo dispuesto en el art. 2.º de dicha soberana disposicion, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, por conducto del de Estado, invitará á contribuir á la suscripcion abierta á todos los pueblos que tienen el castellano por lengua nacional.

3.º Los gastos que origine el concurso de anteproyectos á que se refiere el art. 1.º de esta Real orden, serán atendidos con el crédito de 35 000 pesetas, depositadas al efecto, en la habilitacion de este Ministerio.

4.º Como primera partida de la suscripcion voluntaria abierta en ejecucion de esta Real orden se consignará la de 50 000 pesetas, incluida ya en el proyecto de Presupuestos para 1913, y Reales órdenes complementarias, enviados por este Ministerio á las Cortes del Reino.

5.º Los Rectores, Jefes de los Distritos universitarios, procederán inmediatamente á abrir en todos los Centros académicos de su demarcacion, y en las Escuelas nacionales todas de cada uno de aquellos Distritos, mediante los traslados correspondientes á los Directores y Maestros respectivos, la suscripcion escolar del monumento á Cervantes.

6.º El producto de la suscripcion será depositado en las Sucursales respectivas del Banco de España, á disposicion del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Las listas de aquélla serán publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

7.º Con arreglo al art. 6.º del precitado Real decreto de 8 de Mayo de 1905, y sin perjuicio de lo que para la organizacion de las solemnidades del Centenario de Cervantes se constituya la Junta magna á que se refiere otro apartado de esta Real orden, las Reales Academias Españolas y de San Fernando designarán cada una, antes de 1.º de Noviembre próximo, tres individuos de su seno, los cuales, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

constituirán la Comisión encargada de la aplicación de los fondos recaudados para el monumento y de la dirección de la obra. Esta Comisión cuidará también de publicar en la *Gaceta de Madrid* el resultado de su gestión.

8.º Constituida que se halle la Comisión á que se refiere el párrafo anterior, procederá á convocar á todas las representaciones oficiales y de carácter social, económicas, intelectuales, militares, eclesiásticas, etc., á una Junta magna, encargada de regir y preparar la organización de las solemnidades, fiestas y actos todos del Centenario de Cervantes. La misma Junta magna propondrá al Ministro de Instrucción Pública, y éste autorizará, por las disposiciones legales que correspondan, el régimen para su funcionamiento eficaz.

9.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por conducto de los de Fomento y Estado, cuidará de asociar á su labor á las representaciones nacionales y extranjeras que hayan de cooperar á la celebración de las Exposiciones universales proyectadas con ocasión del Centenario.

10. Los Rectorados de las Universidades, utilizando los elementos todos de que en los Establecimientos docentes que de ellos dependan puedan disponer, organizarán cursos de conferencias cervantinas y promoverán lecciones de vulgarización popular de igual carácter.

11. Los Maestros nacionales incluirán todos los días, á contar de 1.º de Enero próximo, en sus enseñanzas una dedicada á leer y explicar brevemente trozos de las obras cervantinas más al alcance de los escolares.

La Dirección de Primera enseñanza formulará inmediatamente las bases para la adjudicación de premios á los Maestros y á los alumnos que más se distinguen en aquellos cursos.

12. La Real Academia Española informará, en el término más breve, á este Ministerio acerca de la forma, plan de publicación y personas á quienes hay de confiarse la dirección de la de dos ediciones del «Quijote», una de carácter popular y escolar y otra crítica y erudita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. m.

chos años. Madrid, 12 de Octubre de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 26 de Abril de 1901, aclarado por la Real orden de 25 de Septiembre de 1906, determinan los documentos que deben acompañar á las instancias pidiendo aprobación de los sistemas de contadores de electricidad, gas y agua, pero no señalan la manera cómo el peticionario debe justificar su personalidad cuando solicita, no en nombre propio, sino con el carácter de mandatario, y cuya justificación con arreglo á derecho, no puede ser otra que el correspondiente poder.

Para poner término á las dudas y confusiones ocasionadas por la omisión de este precepto en las citadas reales disposiciones, es de necesidad dictar una de carácter general donde además de fijar explícitamente aquellas circunstancias, se determinen de un modo claro los requisitos y solemnidades que han de reunir dichos documentos públicos cuando sean otorgados en otras naciones, para que tengan en España la misma eficacia legal que los autorizados por funcionarios españoles que ejerzan la fe pública; todo ello conforme con las reglas de Derecho internacional privado y en la forma preceptuada por el Reglamento de la Carrera consular de 27 de Abril de 1900, los artículos 109 á 112 de las instrucciones para el régimen y despacho del Ministerio de Estado por Real orden de 30 de Diciembre de 1901, que regulan lo referente á la legalización de firmas y, por analogía, la Real orden de 31 de Abril de 1872, comunicada por el Ministerio de Estado al de Gracia y Justicia, que determina las traducciones de documentos redactados en idioma extranjero, que deberán ser consideradas como dignas de fe en los Tribunales del Reino.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Que á toda solicitud para la aprobación de contadores de electricidad, gas y agua se acompañarán los documentos que de-

terminan el Real decreto de 26 de Abril de 1901 y Real orden de 25 de Septiembre de 1906.

2.º Que no se dé curso á ningún expediente incoado en solicitud de aprobación de un sistema de contador sin que el peticionario justifique su personalidad por medio de la cédula personal.

3.º Que cuando el solicitante no inste en nombre propio, deba probar su calidad de mandatario con la presentación del correspondiente poder en que para tal objeto se le autorice expresamente.

4.º Que la firma de los Cónsules españoles, que hayan legalizado los poderes otorgados fuera de España, requisito esencial para su validez dentro del territorio nacional, deberán ser á su vez legalizadas por el Subsecretario del Ministerio, de Estado ó funcionarios de la Sección de Protocolo encargados por las mencionadas Instrucciones, á cuyo efecto este Ministerio de Fomento habrá de interesar de aquel Departamento un ejemplar de sus firmas y rúbricas.

5.º Que á los poderes y á cualesquiera otros documentos redactados en idioma extranjero, se deberá acompañar traducción hecha en la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado ó por Intérpretes jurados del Real nombramiento, ó traducciones certificadas por los Cónsules acreditados en España de los países con los cuales se hubiesen estipulado esa prerrogativa en virtud de Convenios especiales; en este último caso, la firma del Cónsul extranjero tendrá que ser legalizada por el Ministerio de Estado.

6.º Que el Jefe del Negociado de Industria pondrá al pie de la escritura de poder la correspondiente diligencia de presentación para devolverla á los interesados, cuando éstos, además del documento, acompañen copia del mismo en papel sellado de una peseta, que quedará unida al expediente después de comprobada su identidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.695.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Distrito de Valladolid.

El día 18 de Noviembre próximo y hora de las once tendrá lugar ante el Sr. Ingeniero Jefe de dicho Distrito y Alcalde de Pozal de Gallinas ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera, doble y simultánea para el aprovechamiento de corta de 16 830 pinos en el monte titulado «El Alto», perteneciente á Medina del Campo, bajo el tipo de veinte mil ciento veintidos pesetas; y si no tuviese efecto dicha primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 28 del mismo mes á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera; hallándose á disposición del público en los sitios en que han de celebrarse las subastas los pliegos de condiciones facultativas, insertas en el «Boletín oficial» extraordinario de fecha 12 de Septiembre último, y las económicas que han de regir las mismas y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Modelo de proposición.

D...., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, núm... expedida en..... con fecha... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid por número extraordinario del día....., que publican, entre otras, la subasta de.... del monte llamado....., perteneciente al pueblo de.... y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor; acompañando el resguardo de haber hecho el depósito de 1.006'10 pesetas, 5 por 100 del tipo de tasación para optar á dicha subasta.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SEPTIMA INSPECCION GENERAL

DISTRITO DE VALLADOLID

En el día y horas del mes actual, que se manifiestan en el siguiente estado, tendrán lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se indican, las terceras subastas de los aprovechamientos de los montes y pertenencias que tambien se mencionan, bajo el mismo tipo con que cada uno figura, hallándose á disposicion del público en el sitio en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular las mismas y estados correspondientes.

| Días | Horas | Ayuntamientos | Clase de aprovechamientos | Nombre de los montes | Pertenencia | Tipo para la subasta Pesetas |
|------|-------|----------------------------|----------------------------|-------------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| 29 | 12 | Pozal de Gallinas.. | Fruto de pino piñonero. | El Nuevo y Pimpollada del Rey | Pozal de Gallinas. | 222 |
| 29 | 11 | Olmedo. | Idem de id. id. y negral.. | Cañamón.. | Olmedo. | 365 |
| 29 | 12 | Idem.. | Idem de id. id. | Los Estados.. | Idem.. | 244 |
| 29 | 12 | La Pedraja. | Idem de id. id. | Corbejon.. | La Pedraja.. | 188 |
| 29 | 12 | Pedrajas de San Esteban. | Idem de id. id. | Común de Villa. | Pedrajas.. | 1667 |
| 29 | 12 | Puras.. | Idem de pino piñonero. | Mocharras.. | Puras.. | 19 |
| 29 | 12 | San Pablo de la Moraleja.. | Idem de id. id. | Pinar Hondo. | San Pablo de la Moraleja.. | 188 |

Valladolid 14 de Octubre de 1912.—El Inspector general, *Gabriel L. Olivas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.705.

Benafarces.

Terminada la Matricula industrial para el año 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá se examinada por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Benafarces 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Andrés Rico Noguera.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

Iguualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Barcial de la Loma Pedrosa del Rey Vega de Valdetronco Viana de Cega

Núm. 2.708.

Pedrosa del Rey.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este término municipal, tiene acordado como mejor medio para realizar el cupo de consumos con sus recargos legales en el año de 1913, el repartimiento vecinal.

Pedrosa del Rey 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Sebastian Melendez.—El Secretario, Miguel García.

Núm. 2.709.

Pedrosa del Rey.

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 146 de la ley Municipal.

Pedrosa del Rey 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Sebastian Melendez.—El Secretario, Miguel García.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Núm. 2.677.

El Jefe Administrativo de la plaza de Valladolid.

Hace: saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los articulos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza durante el mes de Noviembre, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales,

una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 30 del actual á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta plaza, ante la Junta económica del mismo y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso, de diez á trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes.

La adjudicacion será á favor de las proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del contrato, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicacion se verificará en el acto de concurso, licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

- Leña
- Merluza
- Bizcochos

- Azucarillos
- Cerveza
- Sal
- Pimentón
- Azafrán

Valladolid 14 de Octubre de 1912.—Pablo Gimenez.

Modelo de proposicion.

Don....., domiciliado en....., provincia de....., calle de....., número....., con cédula personal de...., clase, número..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de....., para el suministro de varios artículos en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de Noviembre y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de.... pesetas céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid..... de..... de 1912.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion